

judicialmente las falsificaciones, fraudes, imitaciones, etc., de los productos de sus suscritores que lo soliciten.

X. La oficina estará sometida á la inspección del Consejo Superior de Salubridad, en los términos que esta corporación estime convenientes, debiendo el Control acreditar que su laboratorio llena siempre las condiciones propias para hacer los análisis que se le confien.

XI. El gobierno, por conducto de la secretaria de Gobernación, nombrará un interventor de las operaciones del Control, cuyo sueldo será de doscientos pesos, \$200 mensuales y lo pagará el Control.

XII. Sin invadir por ningún motivo las atribuciones del Consejo Superior de Salubridad, el Control se obliga á dar conocimiento á esa Corporación, de todos los casos en que haya encontrado, por medio de sus análisis, alguna substancia nociva á la salud.

XIII. El gobierno prestará al Control, el apoyo moral que esté dentro de sus facultades, cuando el gerente de la Compañía lo solicite para vencer los obstáculos que pudieren presentársele para llenar su objeto.

XIV. La empresa se compromete á prestar gratuitamente sus servicios al gobierno en todos los casos en que éste estime oportuno consultarlo, sea con motivo de asuntos judiciales ó bien para hacer la elección de substancias alimenticias, productos farmacéuticos ú otros que emplee en sus hospitales, hospicios ó demás establecimientos que de él dependan.

XV. El Control entrará siempre en relación directa con todas las instituciones análogas que existan en los países extranjeros.

XVI. Este contrato durará 10 años prorrogables, á menos que antes sea declarado caduco por faltar la empresa á cualquiera de sus estipulaciones. La caducidad será declarada por la secretaria de Gobernación, administrativamente y sin recurso alguno.

XVII. La secretaria de Gobernación podrá expedir el reglamento que sea necesario para garantizar al público de los efectos de este contrato, pero sin que pueda modificar sus estipulaciones.

XVIII. Al establecerse la oficina del Control, se dará aviso á la secretaria de Gobernación, con el fin de que se organice respecto de ella la vigilancia oficial prevista en este contrato.

México, 17 de octubre de 1903.—*Ramón Corral*.—Rúbrica.—*Arturo Paz*.—Rúbrica.

SECCIÓN 1ª.

La secretaria de Justicia, con fecha 21 del pasado octubre me dice:

El presidente de la república ha tenido á bien acordar se conceda licencia para dirigir construcciones de edificios, lo mismo que á los arquitectos, á los ingenieros de minas, á los ingenieros militares, á los ingenieros civiles y á los ingenieros industriales; pero en el concepto de que los referidos facultados no podrán disfrutar de la autorización otorgada sino anun-

ciando ante el público la especie de título que posean y la procedencia del mismo, de modo que no tendrán dicha autorización los que sólo se anuncien con el vago nombre de ingenieros.

Lo que tengo la honra de comunicar á usted para sus efectos, reiterándole mi atenta consideración.

Libertad y Constitución. México, 21

de octubre de 1903.—*Fernández*.—Al ciudadano secretario de Gobernación.—Presente.

Y lo transcribo á usted para su conocimiento y demás efectos.

Libertad y Constitución. México, 3 de noviembre de 1903.—*Corral*.—Al Consejo de gobierno del Distrito.—Presente.

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE FOMENTO, COLONIZACIÓN E INDUSTRIA

1° de octubre de 1903.

Patente 3,205.—Antonio Butrón y Ríos.—Por un producto farmacéutico, denominado: «Vino de quina del Dr. Butrón.»

1° de octubre de 1903.

Patente 3,206.—Pablo Kestner.—Por un aparato de humidificación y ventilación combinadas en los salones de hilar y tejer.

1° de octubre de 1903.

Patente 3,207.—Joannes Christian Wegerif á nombre de la «The Renfrew Crusher Company Limited.»—Por ciertas mejoras en molinos.

1° de octubre de 1903.

Patente 3,208.—Willis Herbert

Jordan.—Por ciertas mejoras introducidas en aparatos ó máquinas para levantar, operadas por medio de una moneda.

1° de octubre de 1903.

Patente 3,209.—Charles Beale.—Por cierta mejoras introducidas en el método de matar animales y en el tratamiento de los cuerpos y otros artículos perecederos, y en los aparatos y en las substancias empleadas al efecto.

1° de octubre de 1903.

Patente 3,210.—Royal Canfield Peabody.—Por mejoras en generadores productores de gas.

1° de octubre de 1903.

Patente 3,211.—John Mc Cor-